

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de abril de dos mil veintiuno-

V I S T O S, los autos del expediente número 0888/2019, relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovidas por ***** y siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso el promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.-

II.- El promovente de las presentes diligencias *****, comparece ante esta autoridad mediante las mismas, a efecto de acreditar que es propietario del vehículo Marca*****Modelo*****color azul marino, de procedencia extranjera, con número de serie*****sin placas***** y que se le extravió la factura original que ampara la propiedad del mencionado vehículo.

III.- Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente en el Estado que: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”*.- En observancia a este precepto, el promovente expone en su demanda una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, se admitieron pruebas que se valoran en la medida siguiente:

DOCUMENTALES PÚBLICAS: consistentes en el informe rendido por el Comisario General de Policía Ministerial del Estado, visible de la foja diez a catorce, y el emitido por el Director General de Recaudación de Secretaría de Finanzas del Estado que consta a foja ocho de autos, las que tienen pleno valor probatorio conforme a los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por tratarse de informes rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, elementos de convicción con los cuales se acreditan que el vehículo materia de las diligencias a simple vista no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular y hasta el momento en que se rindió el informe, no contó con reporte de robo, ni registro de alguna Averiguación y/o reporte en el cual esté involucrado el citado vehículo, que es de procedencia Extranjera, y que no se encuentra registrado en el empadronamiento correspondiente, pues del informe rendido por la Secretaría de Finanzas visible a foja ocho de autos, se desprende que no se localizaron datos respecto al registro del vehículo, por otro lado, del informe rendido por la Policía Ministerial del Estado, se desprende que el vehículo se encuentra registrado a nombre de *****, persona a quien se le notificó vía exhorto tal y como se desprende de la foja veintiuno a veintiocho de autos, sin que dentro del término concedido por esta autoridad, hiciera manifestación alguna al respecto, de lo que se desprende que se encuentra legalmente internado en el País.-

TESTIMONIAL a cargo de *****, desahogada en audiencia del cinco de marzo de dos mil veintiuno, a la cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **no se le otorga valor probatorio alguno**, pues el dicho de los testigos no robustece lo afirmado por el promovente en su escrito inicial,

pues este último afirma que se le extravió la factura original que ampara la propiedad del vehículo, sin embargo, ninguno de los testigos afirma tal circunstancia, pues el primero de los atestes **** en su respuesta a la pregunta primera en relación a que si sabe y le consta si el promovente posee algún vehículo refirió *“Sí, tiene vehículos, no sé cuantos tenga, probablemente tenga tres en este momento, no recuerdo bien, es un clio, un Nissan y una camioneta cerrada, (...) esto lo sé porque están a la vista”*, en su respuesta a la pregunta segunda en relación a que si sabe cuál es el vehículo del presente asunto, manifestó: *“Sí, este asunto se refiere a una camioneta cerrada, manifestando que esta es una diversa a las que mencione en la respuesta a la pregunta, esta camioneta que menciono **** lo vendió, lo vendió porque el vender coches es el negocio de ****, no sé exactamente cuándo lo vendió, pero es una camioneta de color azul, sin saber nada más”*, en su respuesta a la pregunta cuarta, en relación a que si sabe de qué persona adquirió el promovente el vehículo, refirió: *“No, no tengo conocimiento”*, por último, en su respuesta a la pregunta quinta en relación a que si sabe si el vehículo que menciona es de nacionalidad mexicana o extranjera, manifestó: *“No”*, siendo todas las preguntas que se le realizaron al ateste, de las cuales se aprecia que en ninguna de las preguntas o respuestas hace referencia al extravió de la factura, cuestión que es importante acreditar en las presentes diligencias, pues es el objeto de dicha tramitación y al ateste no se le formuló pregunta en tal sentido, además se aprecia que no tiene conocimiento exacto de cuál es el vehículo que nos ocupa en estas diligencias, pues en su respuesta a la pregunta segundo habla de varios vehículos, y en su respuesta a la pregunta tercera refiere que es *“una camioneta cerrada”*, sin dar mayores características que nos faciliten acreditar que se trata del vehículo que refiere el promovente en su escrito inicial, por último, se aprecia que no tiene

conocimiento directo de los hechos, pues solo supone que el vehículo materia de estas diligencias es del promovente porque están a la vista del taller mecánico del promovente; en lo que respecta al testigo ***** en su respuesta a la pregunta segunda en relación a que si sabe si el promovente posee algún vehículo, manifestó: *“Sí, posee varios vehículos, no sé cuántos exactamente, pero tiene varios, sé que tiene varios porque tengo entendido que compra en el yonke y los vende o algo así, sin saber las características de los mismos, lo anterior lo sé porque mi papá le llegó a comprar un coche y por eso se que el vende coches”.*, en su respuesta a la pregunta tercera, en relación a que si sabe cuál es el vehículo que nos ocupa, refirió: *“Si, es una camioneta cerrada, sin saber la marca, sólo sé que es una camioneta cerrada, este vehículo si lo conozco y la ubico porque llegue a ver a ***** pasar en esa camioneta varias veces, yo digo que es de él porque no creo que nadie se la preste, hablo en pasado porque ya no voy mucho con mi papá pues ya no he visto al señor ***** últimamente.”*, en su respuesta a la pregunta cuarta, en relación a que si sabe de quien adquirió el vehículo de estas diligencias el promovente, refirió: *“No sé, ni idea, desconozco”*, en su respuesta a la pregunta quinta, en relación a que si sabe cuál es la nacionalidad del vehículo, manifestó: *“No, ni idea”*, en su respuesta a la pregunta sexta, en relación a que si sabe alguna otra característica del vehículo, refirió: *“Sé que es de color azul, nada más”*, en su respuesta a la pregunta séptima en relación a que si sabe si el promovente tiene esa camioneta en su poder, indicó: *“Sí, si la tiene, yo sé que la tiene porque es paso por ahí todos los días, si bien no llego con mi papá, pero esa es mi pasada diaria, y veo que ahí la tiene afuera de su casa, sin saber desde cuando la adquirió, ya tiene tiempo pero no sé cuánto y a la fecha la tiene afuera de su casa”*, por último, en su respuesta a la pregunta octava, en relación a que si sabe si el vehículo que menciona haya sido objeto de algún ilícito, el ateste manifestó: *“No creo*

*que haya sido objeto, desconozco, pero no creo”, de lo anterior se puede apreciar que no se le formuló ninguna pregunta al ateste en el sentido del extravío de la factura, pues acreditar lo anterior es fundamental, pues es el objeto de la tramitación de las presentes diligencias, además el ateste no aportó mayores características del vehículo para estar en posibilidad de relacionarlo con aquel que describe el promovente en su escrito inicial, asimismo se aprecia que el ateste no tiene conocimiento directo de los hechos, pues solo indica que sabe que el promovente tiene el vehículo *porque cuando pasa lo ve ahí afuera de su casa*, lo que no nos asegura que dicho vehículo sea del promovente, es decir, que éste sea el propietario del mismo, por lo tanto, no se le puede dar valor probatorio a su dicho en términos del numeral ya invocado, siendo aplicable además la siguiente tesis: *Registro No. 194184, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Abril de 1999, Página: 591, Tesis: I.8o.C.26 K, Tesis Aislada, Materia(s): Común, “PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN. Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.”.-**

IV.- Con los elementos de prueba aportados y alcance probatorio

que se les concedió, no quedan acreditados los hechos en que se fundan las presentes diligencias en virtud de lo siguiente:

Las presentes diligencias se promovieron para acreditar que ***** es propietario del vehículo que ya ha sido citado anteriormente y que se le extraviaron los documentos que acreditan su propiedad, lo cual debe demostrar conforme a lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, sin embargo, con las pruebas que fueron desahogadas no se demostró que el promovente hubiera extraviado los documentos que amparan la propiedad del vehículo de referencia al no habersele otorgado valor probatorio a la testimonial desahogada en las diligencias, por las razones y fundamentos que se dieron al momento de su valoración, lo que se tiene por reproducido como si a la letra lo fuere en obvio de espacio y tiempo, por lo que aún cuando se hubiera demostrado que el promovente posee el citado vehículo, no se demostró que haya extraviado los documentos correspondientes que lo acredite como propietario del mismo.-

Por lo anterior se considera que los hechos en que sustenta su pretensión, no se encuentran acreditados por las razones señaladas en el párrafo anterior y de ahí que resulten improcedentes las diligencias promovidas por *****.-

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 788, 789, 791 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- No resultaron procedentes las diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA promovidas por *****.

SEGUNDO.- No quedó acreditado que el promovente no cuente con los documentos que amparan la propiedad del vehículo por haber

extraviado los mismos.-

TERCERO.- En su oportunidad expídase copia certificada de la presente resolución a favor del promovente y a su costa para que haga las veces de factura del vehículo indicado en el resolutivo anterior.-

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO.- Notifíquese.-

A S Í, lo sentenció y firman el C. Juez Segundo Civil de esta Capital, **LICENCIADO ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ**, por ante su Secretario de Acuerdos **LICENCIADO VÍCTOR HUGO DE LUNA GARCÍA** que autoriza.- Doy fe.-

SECRETARIO DE ACUERDOS

JUEZ

Se publicó en listas de acuerdos con fecha ocho de abril de dos mil veintiuno.- Conste.-

*L'ECGH/Ilse**

La licenciada **ERIKA CECILIA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Secretaria de acuerdos y/o de Estudio y Proyectos, adscrito al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la

sentencia o resolución **0888/2019** dictada en **siete de abril de dos mil veintiuno** por el **JUEZ SEGUNDO CIVIL**, conste de **cuatro fojas utilizadas las tres primeras por ambos lados y la última utilizada por un solo lado**. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia e Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: **nombre del promovente, datos del vehículo, nombre de la persona de la cual aparece registrado el vehículo y nombres de testigos**, información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.